



Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 18 de febrero de 2022, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120220004400 y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 11 de marzo de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112020-00044-00
DEMANDANTE	MARÍA ELENA SALAMANCA NIÑO
DEMANDADO	AGRODEX INTERNACIONAL S.A.S.

Barranquilla, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARÍA ELENA SALAMANCA NIÑO a través de apoderado judicial en contra de AGRODEX INTERNACIONAL S.A.S.

El artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001, dispone como anexos de la demanda los siguientes:

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Revisado el expediente, observa el despacho que el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa data del 10 de septiembre de 2019, por lo cual, se solicitará a la parte demandante que allegue al proceso el certificado actualizado, que pueda ofrece una información veraz sobre la actualidad jurídica en la que se encuentra la demandada.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., prescribe los casos en el cual el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral "2° Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley." el despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el demandante subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

#### RESUELVE:

Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2022-00044

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5957340137642d33132fcb83141a913bb721f166baa6bccf50c6b0b08ff0d86**  
Documento generado en 11/03/2022 03:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**